



I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 18 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas en materia de agroambiente y clima, de agricultura ecológica, y de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, en el ámbito del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

Las instituciones comunitarias han aprobado los nuevos reglamentos que se ocupan de regular la ayuda al desarrollo rural con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el periodo 2013-2020, en cuyo contexto se ha elaborado por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente el necesario Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2013-2020 para acceder a tal financiación, el cual está pendiente de aprobarse por la Comisión Europea, lo que se espera suceda en breve.

La regulación que hace esta orden se ajusta, como no podía ser de otra manera, a lo previsto en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, a lo previsto también en el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el antes citado Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), así como al resto de disposiciones del ordenamiento comunitario que resultan de aplicación las cuales, obviamente, en caso de contradicción con el Derecho interno, en este caso expresado en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente ("Boletín Oficial de Aragón", número 156, de 8 de agosto de 2013), y en esta orden, prevalecerán sobre el mismo.

El Decreto 136/2013, de 30 de julio, establece diversas reglas en materia de subvenciones, a las que ha de ajustarse esta orden, habiéndose tenido en cuenta en la determinación de su contenido, las previsiones del Título preliminar, Título I, que concretan las disposiciones generales y comunes a la gestión de las subvenciones, así como el Título III, que establece el procedimiento de concesión en régimen concesión directa.

Estas bases se configuran en el marco de lo previsto en el Decreto 136/2013, de 30 de julio, que tanto en su artículo 4.1 como en su disposición final primera faculta al Consejero competente en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente para aprobar las bases reguladoras de las subvenciones en dichas materias.

Con el objetivo de alcanzar la plena implantación de una administración pública electrónica, desde este Departamento se ofrece en la actualidad la posibilidad al ciudadano de iniciar el procedimiento de forma telemática mediante la presentación de la solicitud, siendo la correspondiente convocatoria la que concreta y especifica esta posibilidad y los requisitos necesarios para ello. No obstante, esta orden ya prevé que conforme al estado de desarrollo de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma, el Departamento hará lo necesario para facilitar a los interesados la posibilidad de utilizar medios telemáticos en otras fases del procedimiento.

Las subvenciones que regula esta orden están incluidas en el documento de programación (Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020) el cual fue comunicado a la Comisión Europea el 22 de julio de 2014 con el objeto de someterlo a su aprobación. En el momento en que se disponga de la aprobación definitiva del referido documento de programación se procederá, si ello resulta necesario, a incorporar en esta orden aquellas modificaciones sobre esta norma a las que hubiera lugar. Asimismo, se hallan contenidas en el correspondiente Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por este Departamento, ajustándose su contenido a los objetivos estratégicos en él definidos.

En el marco de los reglamentos comunitarios antes citados, conforme a los distintos grupos de ayudas que en ellos se prevén esta orden establece varios tipos de medidas que serán objeto de subvención, en particular sobre agroambiente y clima, agricultura ecológica, de compensación para espacios agrícolas en medidas al amparo de la Red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, las cuales se detallan en los anexos I a IV en cuanto a sus aspectos



sustantivos para cada medida, en particular los beneficiarios, el ámbito de aplicación, las condiciones de admisibilidad, los compromisos, las obligaciones de línea de base, la prima, la modulación y las incompatibilidades.

Las subvenciones consisten en un pago anual por superficie o ganado acogidos a los compromisos siendo estos y los pagos de carácter quinquenal, sin perjuicio de que en el futuro, mediante los instrumentos correspondientes se pudiera arbitrar la posibilidad de ampliar el plazo por más años.

El procedimiento de concesión de las subvenciones a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concesión directa y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Por todo lo expuesto, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente orden, tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones que posibiliten la aplicación de las medidas de agroambiente y clima, agricultura ecológica y pagos al amparo de la red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua, previstas respectivamente en los artículos 28, 29 y 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. Todo ello de conformidad con el Decreto 136/2013, de 30 de julio del Gobierno de Aragón, sobre subvenciones en materia de agricultura, ganadería y medio ambiente y en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2014-2020.

2. Mediante la correspondiente orden por la que convoquen estas ayudas, se determinará la convocatoria total o parcial de estas líneas de ayuda, lo que se efectuará como regla general a través de la orden anual que apruebe la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de esta orden se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) Razas autóctonas en peligro de extinción: serán las descritas en el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa Nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, modificado por la Orden AAA/251/2012, de 9 de febrero.
- b) Los índices de conversión de animales a unidades de ganado mayor (UGM), serán los establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER):
 1. Toros, vacas y otros bovinos de más de dos años, y équidos de más de 6 meses: 1 UGM;
 2. Bovinos a partir de 6 meses y hasta dos años: 0,6 UGM;
 3. Ovino: 0,15 UGM;
 4. Caprino: 0,15 UGM.
 5. Avícola: 0,014 UGM.

Artículo 3. *Objetivo.*

La concesión de las subvenciones previstas en esta orden deberá contribuir a la consecución de los siguientes objetivos:

- a) La lucha contra la erosión y mejora de la estructura y fertilidad de los suelos agrícolas.
- b) El fomento de prácticas en el sector agrario, tendentes a contribuir en las estrategias de mitigación del cambio climático, a través de medidas que favorezcan la fijación del carbono a medio y largo plazo, así como la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.
- c) La racionalización del uso de fertilizantes, herbicidas y productos fitosanitarios.
- d) La conservación de la biodiversidad.
- e) La preservación de los paisajes agrarios.
- f) Prevención de riesgos naturales.

Artículo 4. *Actividades subvencionables.*

Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones que se describen en los anexos I, II, III y IV de la presente orden, y que están comprendidas en las medidas siguientes:

1. Agroambiente y clima.



- 1.1. Mantenimiento del rastrojo;
- 1.2. Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia;
- 1.3. Extensificación adicional del pastoreo;
- 1.4. Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña;
- 1.5. Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada;
- 1.6. Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves;
- 1.7. Lucha biológica en viñedo;
- 1.8. Apicultura con colmenares reducidos y dispersos;
- 1.9. Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción;
 - 1.9.1. raza bovina "Serrana de Teruel";
 - 1.9.2. raza ovina "Cartera";
 - 1.9.3. raza ovina "Maellana";
 - 1.9.4. raza ovina "Churra Tensina";
 - 1.9.5. raza ovina "Ansotana";
 - 1.9.6. raza ovina "Xisqueta";
 - 1.9.7. raza ovina "Roya bilbilitana";
 - 1.9.8. raza caprina "Moncaína";
 - 1.9.9. raza caprina "Pirenáica";
 - 1.9.10. raza equina caballar "Hispano-bretón";
 - 1.9.11. raza equina asnal "Catalana";
 - 1.9.12. raza aviar "Gallina del Sobrarbe";
- 1.10. Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta;
- 1.11. Generación de alimento para la avifauna en los agrosistemas fuera del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales;
- 1.12. Generación de alimento para la avifauna en otras zonas;
- 1.13. Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de secano en zonas perilagunares;
- 1.14. Mejora ambiental de los cultivos en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar;
- 1.15. Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar;
- 1.16. Generación de corredores biológicos de la Red Natura 2000;
- 1.17. Mantenimiento de las actividades agraria tradicionales en zonas con alta presencia de mamíferos silvestres.
2. Agricultura ecológica.
 - 2.1. Herbáceos de secano;
 - 2.2. Herbáceos de regadío;
 - 2.3. Arroz;
 - 2.4. Frutales de regadío;
 - 2.5. Hortícolas;
 - 2.6. Frutos secos y frutales de secano;
 - 2.7. Olivar;
 - 2.8. Viñedo.
3. Ganadería ecológica.
 - 3.1. Vacuno de carne;
 - 3.2. Equino caballar de carne;
 - 3.3. Ovino de carne;
 - 3.4. Caprino de carne.
4. Pago de compensación para espacios agrícolas de la Red Natura 2000, en la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Artículo 5. Costes que fundamentan la subvención.

Los costes que fundamentan la existencia y concesión de la subvención son los que se describen a continuación:

- a) La totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos por actuaciones previstas en los anexos I y III, tal y como prevé el artículo 28 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013;



- b) La totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos por actuaciones previstas en el anexo II, tal y como prevé el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013;
- c) La totalidad o parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de los compromisos suscritos por actuaciones previstas en el anexo IV, tal y como prevé el artículo 30 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Artículo 6. *Requisitos de los Beneficiarios.*

1. Tendrán derecho a percibir las ayudas previstas en la presente orden las personas físicas, personas jurídicas y comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica sin personalidad jurídica, que sean titulares de explotaciones agrarias y se comprometan a realizar, por un periodo de cinco años en toda o en parte de su explotación, alguna de las actuaciones incluidas en los anexos I, II, III y IV.

2. Para el caso específico de la actuación 1.7, de lucha biológica en viñedo prevista en el artículo 4, los beneficiarios serán los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas o Indicaciones Geográficas Protegidas.

Artículo 7. *Circunstancias que impedirían obtener la condición de beneficiario.*

1. El régimen a aplicar a las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y el procedimiento para acreditarlo, será el establecido en los artículos 10 y 11 del Decreto 136/2013, de 30 de julio.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a efectos de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación las excepciones que respecto a la necesidad de acreditar hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social efectúa la letra a) del apartado 2 de la disposición adicional segunda de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, o en las subsiguientes leyes anuales de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 8. *Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base.*

1. Las condiciones de admisibilidad, los compromisos y las obligaciones de línea de base que habrán de cumplir los beneficiarios serán los que se recogen en los anexos I, II, III y IV.

2. El departamento competente en materia de agricultura o conservación del medio natural mediante el instrumento correspondiente podrá autorizar la adaptación del expediente, siempre y cuando se ajusten a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

3. El periodo de compromiso para las medidas previstas en los anexos I, II, III y IV, será de 5 años. Una vez concluido dicho compromiso, el departamento competente en materia de agricultura o conservación del medio natural podrá aprobar la prórroga del periodo de acuerdo con las previsiones que establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, todo ello previa solicitud anual del titular de los compromisos finalizados, en aquellas medidas contempladas a este fin en las correspondientes órdenes de convocatoria anual.

Artículo 9. *Nivel de compromisos.*

1. A los efectos de la presente orden, se entiende por "nivel de compromiso" el número de hectáreas o de unidades ganaderas para las que el beneficiario se compromete anualmente a aplicar las medidas previstas en esta orden durante los años de duración del compromiso, y que se establecerá en el primer año de acceso al régimen de ayuda, sin perjuicio de las modificaciones autorizadas que pueda experimentar en años sucesivos de conformidad con la normativa vigente.

2. El nivel de compromisos será el de las unidades por las que se realiza el pago en el primer año de acceso al régimen. El pago en años posteriores de unidades por encima del nivel de compromiso, aprobados previa la oportuna resolución, conllevará el aumento del mismo para los años que falten hasta la conclusión del periodo de compromiso, todo ello de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.



Artículo 10. *Régimen de concesión.*

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden se tramitará en régimen de concesión directa y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Artículo 11. *Cuantía de la subvención.*

Los importes unitarios de las ayudas consistirán en una cantidad por superficie o ganado y serán los recogidos en los anexos I, II, III y IV.

Artículo 12. *Determinación de la cuantía.*

Con objeto de ajustar la concesión de las ayudas al crédito disponible antes referido, se aplicarán los siguientes criterios:

A) Para las medidas gestionadas por la Dirección General competente en materia de producción agraria, de acuerdo con el artículo 15:

1. Primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100% de la prima, luego las del tramo al que corresponde el 60% de la prima y finalmente las del tramo al que corresponde el 30% de la prima.

2. En el caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de ese tramo tengan el mismo tratamiento.

B) Para las medidas gestionadas por la Dirección General competente en materia de conservación del medio natural, de acuerdo con el artículo 15:

1. Se aplicará lo establecido en modulación para cada medida en los anexos I y IV de la presente orden.

2. Si no se precisase otra prioridad en los anexos correspondiente, primero se atenderán las unidades de compromiso del tramo al que corresponde el 100% de la prima, luego las de los tramos donde se realizan reducciones, atendiendo primero al tramo que tenga menor reducción.

3. En el caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de ese tramo tengan el mismo tratamiento.

Artículo 13. *Régimen de incompatibilidad.*

1. El régimen de incompatibilidades entre las distintas medidas agroambientales es el establecido con carácter general para cada medida en los anexos I, II, III y IV de la presente orden.

2. Además de lo indicado en el apartado anterior, será incompatible la medida M1.9. "Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción", con la solicitud de la medida M 4.4 "razas en peligro de extinción" del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2007-2013, para los beneficiarios que aún no hayan finalizado los compromisos adquiridos y que no los transformen en alguno de los nuevos compromisos previstos en esta orden.

3. La no solicitud del pago de la medida del Programa 2007-2013, de la que se es aún compromisario, junto con la solicitud de pago de la medida correspondiente del programa 2014-2020, conllevará de forma implícita la solicitud de transformación de compromisos, del mismo modo que el pago de dicha medida en 2015 conllevará la aprobación de la transformación del compromiso.

Con la transformación del compromiso finalizará la medida del Programa 2007-2013 y se iniciará un nuevo periodo de compromisos de cinco años para la medida del Programa 2014-2020.

4. El beneficiario tiene la obligación de comunicar de inmediato al órgano concedente cualesquiera subvenciones, ayudas o ingresos que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada.

Artículo 14. *Solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán en la forma y plazo que se determinen en la convocatoria, conforme al modelo de solicitud y junto a la documentación que en ella se establezca.

2. En la convocatoria de subvención, que se efectuará como regla general a través de la orden anual que apruebe la "Solicitud Conjunta" de ayudas de la Política Agrícola Común, se concretará la posibilidad, requisitos y fases del procedimiento, que se pueden tramitar telemáticamente a través del Registro Telemático de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.



Artículo 15. *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de producción agraria en el caso de las medidas 1.1 a 1.9 previstas en el anexo I de la presente orden, así como aquellas incluidas en el anexo II.
2. La instrucción de las medidas 1.10 a 1.17 del anexo III, así como las previstas en el anexo IV, corresponderá al servicio correspondiente de la Dirección General competente en materia de conservación del medio natural.
3. Las actividades de instrucción comprenderán las actuaciones que se consideren oportunas y, en particular, la petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver o que sean exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 16. *Resolución.*

1. Las solicitudes de ayuda presentadas para acogerse a las medidas 1.1 a 1.9 previstas en el anexo I de la presente orden, así como aquellas incluidas en el anexo II, se resolverán por la Dirección General competente en materia de producción agraria.
2. Corresponderá a la Dirección General competente en materia de conservación del medio natural, el resolver sobre las solicitudes de ayuda relativas a las medidas 1.10 a 1.17 del anexo III, así como la prevista en el anexo IV.
3. El plazo máximo para notificar y resolver la solicitud será de seis meses, iniciándose el cómputo de éste desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de modificaciones de la solicitud inicial.
4. En la resolución figurará entre otros datos, y para cada medida, la superficie ó ganado valorada para el pago, así como los porcentajes y las cuantías correspondientes a las ayudas otorgadas con cargo al FEADER, y a la Administración General del Estado y de la comunidad Autónoma.
5. Se entenderá que el beneficiario acepta la ayuda, así como las condiciones y compromisos derivados de la concesión, si, formulada la solicitud de pago anual, la correspondiente resolución administrativa, y efectuado el pago de la ayuda, el beneficiario no comunica de forma expresa la renuncia a la misma.

Artículo 17. *Modificación de la resolución.*

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o su falseamiento, la obtención de otras aportaciones concurrentes, la propia solicitud del interesado si en este caso no desvirtúa el procedimiento de concesión y siempre que no se dañe a terceros, así como el resto de supuestos previstos en el ordenamiento que sean de aplicación, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
2. La modificación de la resolución, se efectuará previa audiencia al interesado cuando ello resulte procedente conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. *Reducción de compromisos.*

1. Durante el periodo del compromiso, el beneficiario podrá reducir total o parcialmente los compromisos que tenga aprobados. Si la reducción es debida a una causa de fuerza mayor conforme a lo previsto en el artículo 21 de la presente orden, o a una intervención de las Administraciones públicas, el beneficiario no estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas con anterioridad. En caso contrario el beneficiario deberá reembolsar las ayudas percibidas con anterioridad con los intereses correspondientes.
2. Las solicitudes de reducción en los compromisos adquiridos deberán dirigirse al Director General al que corresponde la gestión de la medida y se formularán utilizando los modelos establecidos en la correspondiente orden anual de convocatoria de las ayudas que constarán en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.
3. Las solicitudes de reducción en los compromisos adquiridos por causas de fuerza mayor deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles contados a partir del momento en que se origina la causa de fuerza mayor, o a partir del momento en que el productor esté en condiciones de hacerlo.
4. Deberá adjuntarse a la solicitud de reducción de compromisos, cuando se aleguen causas de fuerza mayor o intervención de las Administraciones públicas, la documentación que permita su verificación.
5. La resolución de las solicitudes de reducción de compromisos presentadas, corresponderá al Director General competente en materia de producción agraria o al competente en materia de conservación del medio natural, según lo indicado en el artículo 16.



6. El plazo máximo para notificar y resolver la solicitud será de seis meses desde la fecha de presentación.

Artículo 19. Transmisión de la explotación.

1. Si durante el periodo de vigencia del compromiso, el beneficiario traspasa total o parcialmente su explotación, el adquirente podrá continuar el compromiso durante el periodo que quede por cumplir. Si no se reasume el compromiso, el beneficiario estará obligado a reembolsar las ayudas percibidas más los intereses correspondientes.

2. Las solicitudes de subrogaciones en los compromisos adquiridos inicialmente por el transmitente, como consecuencia de las transmisiones de las superficies o ganados acogidos al régimen de ayudas de la presente orden, se formularán utilizando los modelos establecidos en la correspondiente orden anual de convocatoria de las ayudas, que constarán en el Catálogo de procedimientos administrativos y servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En los casos en que el que recibe la explotación sea ya beneficiario para la misma medida prevista en la presente orden, la subrogación modificará el nivel de compromiso de la medida pero mantendrá inalterable el año de inicio de compromiso que ya tuviese el receptor.

4. La resolución de las solicitudes de subrogación presentadas, corresponderá al Director del Servicio Provincial competente en materia de producción agraria o al competente en materia de conservación del medio natural, según lo indicado en el artículo 16.

5. El plazo máximo para notificar y resolver la solicitud será de seis meses desde la fecha de presentación.

Artículo 20. Sentido del silencio administrativo y recursos.

1. Transcurridos los plazos máximos establecidos en los artículos 16, 18 y 19 sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 136/2013, de 30 de julio.

2. Contra las resoluciones del Director General competente en materia de producción agraria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de agricultura.

3. Contra las resoluciones del Director General competente en materia de conservación del medio natural, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

4. Contra las resoluciones correspondientes se podrá interponer el recurso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente. Si la resolución no fuera expresa, el plazo será de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se pudiera entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 21. Suspensión del régimen de la subvención.

En los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones y demás compromisos adquiridos, mediante la correspondiente resolución, se suspenderán los pagos de las subvenciones pendientes hasta que no se subsanen y corrijan las anomalías, sin perjuicio de los compromisos del beneficiario y de las responsabilidades que se le pudieran imputar.

Artículo 22. Circunstancias excepcionales y fuerza mayor.

1. A los efectos de esta orden y sin perjuicio de las circunstancias concretas que se tomen en consideración en cada caso, se podrán admitir, en particular, las siguientes categorías de fuerza mayor:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad profesional del beneficiario de duración igual o superior a seis meses.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los edificios para el ganado de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado, respectivamente, a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos del beneficiario.
- f) Expropiación de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se suscribió el compromiso.

2. En caso de que el beneficiario no pudiera seguir asumiendo los compromisos suscritos, debido a causa de fuerza mayor, conforme a los supuestos establecidos en el apartado 1, el



departamento competente adoptará las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resulta imposible, el compromiso se dará por finalizado sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 23. *Comprobación.*

1. La Dirección General competente en materia de producción agraria o la competente en materia de conservación de medio natural, en relación a las medidas que a cada una les corresponda gestionar en función de la distribución prevista en el artículo 16, velarán por el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión de las ayudas económicas y por la correcta realización de las actuaciones previstas, pudiendo, para ello, realizar las inspecciones y comprobaciones oportunas, así como recabar del beneficiario la información que se considere necesaria.

2. La comprobación y evaluación del cumplimiento de los compromisos y obligaciones del beneficiario se ajustará a los controles administrativos y sobre el terreno previstos en la normativa comunitaria.

3. Los beneficiarios de las ayudas están sometidos al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información sobre la gestión que se considere necesaria.

4. Cuando se incumplan los compromisos vinculados a la concesión de la ayuda, se reducirá o denegará el pago de la ayuda solicitada de acuerdo con lo establecido en el anexo V.

5. Las subvenciones previstas en esta orden se sujetan al régimen de reintegro y de control financiero establecido en las disposiciones comunitarias que resulten de aplicación y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. Cuando se acredite el incumplimiento de las obligaciones o compromisos del beneficiario derivadas de lo previsto en la resolución de otorgamiento de la subvención, en esta orden o en las disposiciones que resulten de aplicación, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses correspondientes, o se perderá el derecho a la percepción de la subvención si no se hubiere procedido al pago.

7. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, cuando los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa se incoará el correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 24. *Recuperación de pagos indebidos.*

1. El régimen de reintegro de pagos indebidos será el establecido en las disposiciones comunitarias sobre desarrollo rural, y en su defecto se aplicarán las existentes en la regulación general sobre subvenciones.

2. En los casos en que se haya acordado el reintegro, la Autoridad competente podrá acordar la compensación entre conceptos diferentes que constarán en la misma resolución.

Artículo 25. *Solicitudes presentadas fuera de plazo.*

1. La presentación fuera de plazo de la solicitud anual de ayuda, salvo en los supuestos de fuerza mayor que se recogen en el artículo 22 de la presente orden, dará lugar conforme a lo que se establece en el artículo 13 del Reglamento (CE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, a una reducción del 1 por cien por día hábil de los importes de las ayudas comprendidas en la petición, a los que el beneficiario tendría derecho en caso de haberlas presentado a su debido tiempo.

2. En caso de un retraso superior a veinticinco días naturales, la solicitud será inadmitida y no podrá dar lugar a la concesión de ninguna ayuda.

Disposición adicional única. *Modificación de la orden.*

1. El régimen jurídico de las subvenciones previstas en esta orden deberá aplicarse conforme al contenido del Marco Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 y del Programa de Desarrollo Rural para Aragón, 2014-2020, procediéndose a su modificación de esta orden, una vez aprobados los mismos, si resulta preciso para adecuarla a su contenido.

2. Las convocatorias correspondientes y, en su caso, las solicitudes de concesión, recogerán las previsiones necesarias para garantizar que la concesión y pago de estas ayudas se efectúa con plena conformidad al contenido de los instrumentos indicados en el apartado anterior.



Disposición final única. *Entrada en vigor.*
Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 18 de febrero de 2015.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Medio Ambiente,
MODESTO LOBÓN SOBRINO**

ANEXO I

Beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General con competencias en producción agraria.

1. AGROAMBIENTE Y CLIMA**Medida 1.1.- Mantenimiento del rastrojo****Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de secano.

Ámbito de aplicación:

Zonas LICs y ZEPAs de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (la región 3.1 en Aragón comprende a las comarcas agrarias de Monegros, Bajo Cinca, Cuenca Jiloca, Serranía Montalbán, Bajo Aragón, Hoya de Teruel y Maestrazgo).

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a Zonas LICs y ZEPAs de Aragón y zonas de Aragón incluidas en la región 3.1 definida en el Anexo II del Real Decreto 1076/2004, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos del régimen de pago básico de la Política Agrícola Común (la región 3.1 en Aragón comprende a las comarcas agrarias de Monegros, Bajo Cinca, Cuenca Jiloca, Serranía Montalbán, Bajo Aragón, Hoya de Teruel y Maestrazgo).
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 ha.
- La superficie máxima validable en zona de región 3.1 que no es LICs o ZEPA será el 25% de la superficie arable en secano.

Compromisos

- Mantener en la superficie solicitada el rastrojo hasta el 31 de diciembre de cada año, sin efectuar ningún tipo de labor.
- Realizar el barbecho en parcelas de secano incluidas en el ámbito de aplicación de la medida, en una superficie al menos igual a aquella por la que se percibe ayuda.
- Dejar la paja sobre el terreno en la superficie sobre la que se percibe ayuda.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: no se puede labrar con volteo el suelo, entre la fecha de recolección de la cosecha anterior y el 1 de septiembre. (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- BCAM 6.- Mantenimiento del nivel de materia orgánica en el suelo: no se puede quemar el rastrojo, salvo que, por razones fitosanitarias, la quema esté autorizada por la autoridad competente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

50 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las superficies incluidas en LICs y ZEPAs

- Para las explotaciones prioritarias de Aragón:
A las primeras 90 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Para las explotaciones no prioritarias:
A las primeras 50 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las superficies incluidas en región 3.1 y fuera de LICs y ZEPAs

- A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 1.2.- "Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia".

Medida 1.2.- Cultivo de esparceta para el mantenimiento de la fauna esteparia**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas a la producción de esparceta (código de producto 67) de secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón con regionalización productiva PAC en secano ≥ 2.000 Kg/ha.
- Superficie de acogida, para el primer año del compromiso: mínima 2 ha y máxima 50 ha.
- Dentro del intervalo de superficies anterior, la superficie máxima validable será el 25% de la superficie arable en secano dentro del ámbito de la medida.
- El cultivo no podrá tener una antigüedad de más de cuatro años.

Compromisos

- Realizar una siega anual entre el 1 junio y el 30 de agosto.
- Desde el 1 al 30 de mayo no se podrá realizar pastoreo ni ningún otro tipo de aprovechamiento o afección de las superficies comprometidas.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima Unitaria:

82 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de esparceta de secano (Código 67), que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - Al las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - Al las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - Al las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 10 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 1.1.- "Mantenimiento del rastrojo".

Medida 1.3.- Extensificación adicional del pastoreo**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería extensiva de bovino, ovino, caprino, equino caballar y equino asnal (parcelas con códigos de producto 1 a 23, 25 a 77 y 238 a 247 todas de secano).

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 15 ha.
- Realizar el pastoreo efectivo de las superficies solicitadas.

- Si se solicita el pastoreo de barbechos y rastrojeras de cultivos herbáceos de secano correspondientes a otro titular de explotación, deberá haber una aceptación expresa por parte de dicho titular, quién deberá también renunciar a incluir las parcelas afectadas en cualquiera de las medidas de esta Orden de Bases.

Compromisos

- Realizar un pastoreo extensivo: No superar una carga ganadera de 1 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados < 2 tm/ha y 1,4 UGM/ha en las zonas de rendimientos regionalizados ≥ 2 tm/ha.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "básico".
- Llevar un cuaderno de aprovechamiento de los pastos de las parcelas acogidas a la medida.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "secundario".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

36 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación tanto a las parcelas de la propia explotación dedicadas a cultivos herbáceos de secano (Códigos de producto 1 a 23, 25 a 77 y 238 a 247), ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida que sean objeto de compromiso, como a superficies complementarias pertenecientes a otras explotaciones y con los mismos códigos de producto, sobre las que se tenga derecho de pasto y que también sean objeto de compromiso.

A los efectos de cálculo de la ayuda, la superficie sobre la que se aplicará la prima fijada por ha, se ajustará en base a las UGMs de los reproductores en pastoreo solicitados para la medida, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1 UGM en pastoreo.

Incremento de prima por zonas de pastos de puerto con especiales dificultades de acceso: 7 €/ha (Para aplicar este incremento previamente se creará una capa ligada al SIGPAC en la que se incluyan las superficies de pastos de puerto con especiales dificultades de acceso).

Incremento de prima por pastoreo con razas autóctonas (animales inscritos en el libro de la raza y con participación en el programa de mejora de la raza): 11 €/ha

Incremento de prima por pastoreo con razas autóctonas cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada regulada a través de agrupaciones de productores (animales inscritos en el libro de la raza y cuya producción se comercializa bajo una figura de calidad certificada): 11 €/ha

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es \geq 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 90 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 90 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 90 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $<$ 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es \geq 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 50 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $<$ 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.4.- Mantenimiento de prados de siega en zonas de montaña**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de ovino, bovino, caprino, equino caballar y equino asnal que posean parcelas dedicadas a prados de siega (Códigos de producto 62 y 63).

Ámbito de aplicación:

Parcelas con cota superior a 820 m en municipios de Aragón pertenecientes a las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la "Ley de Delimitación Comarcal de Aragón".

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón de las comarcas de la Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe y Ribagorza, según el Decreto Legislativo 2/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la "Ley de Delimitación Comarcal de Aragón".
- La explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 2 ha.

Compromisos

- Realizar una única siega anual, no más tarde del 1 de agosto.
- Prohibición del pastoreo de las superficies acogidas entre el 1 de junio y el 30 de agosto.
- Llevar un cuaderno de explotación con las labores realizadas en las parcelas acogidas a la medida.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "secundario".

- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

109 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de praderas naturales de montaña (Códigos de producto 62 y 63), ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida que sean objeto de compromiso.

A los efectos de cálculo de la ayuda, la superficie sobre la que se aplicará la prima fijada, se ajustará en base a las UGMs de los reproductores de la explotación solicitados para la medida, de tal forma que por cada ha pagada se requerirá de la existencia de 1,4 UGM.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.5.- Agricultura de conservación en viñedo de zonas áridas y pendiente pronunciada**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas al cultivo de viña (código de producto 102 y 103), en secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- pendiente de la parcela $\geq 4\%$
- Fecha de plantación anterior a 1 de enero de 1991.
- Densidad mínima de 600 plantas vivas por ha.
- La superficie solicitada debe estar inscrita en el Registro Vitícola.

Compromisos

- Mantener una cubierta vegetal en las calles de la plantación entre el 1 de junio y el 28 de febrero del año siguiente (no se podrá laborear entre dichas fechas ni aplicar herbicidas en las calles). El resto del año podrá efectuarse laboreo de conservación, mediante el uso superficial (menos de 20 cm de profundidad) de cultivador.
- Mantener y actualizar el cuaderno de laboreo de la explotación.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "secundario".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- BCAM 4.- Cobertura mínima del suelo: en parcelas con pendientes igual o superior al 15%, hay que mantener una cubierta vegetal, cuando ésta no compita con el cultivo o imposibilite su recolección, de una anchura mínima de 1 m en las calles transversales a línea de máxima pendiente (Anexo II del Real Decreto 1078/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

332 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de viña de secano (Códigos de producto 102 y 103) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases, excepto con la medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo.

Medida 1.6.- Prácticas específicas en el cultivo del arroz para el fomento de la presencia de aves

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias que posean parcelas dedicadas al cultivo de arroz (código de producto 80) en regadío.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- El beneficiario debe pertenecer a una ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Mantener inundada o semi-inundada la parcela entre el 1 de noviembre del año anterior (siempre que se haya cosechado la parcela) y el 15 de febrero, con realización de prácticas de fangueo.
- Mantenimiento de una superficie equivalente al 1% de la superficie acogida a la medida sin cultivar y en estado de inundación o semi-inundación durante todo el periodo del compromiso agroambiental.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

200 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de arroz de regadío (Código de producto 80) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es \geq 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $<$ 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es \geq 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $<$ 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo**Beneficiarios:**

Consejos reguladores de las Denominaciones de Origen Protegidas en base a la Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón para viñedo (códigos de producto 102 y 103).

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 500 ha.
- Las parcelas deben estar registradas en un ATRIA (Agrupación para tratamientos integrados en agricultura).

Compromisos

- Uso de feromonas para el control de la plaga "Lobesia botrana".
- Con independencia del momento que se inicie las tareas de colocación de los difusores, estos deberán estar colocados antes del 15 de mayo.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio. A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Mantener actualizado el registro de tratamientos fitosanitarios denominado cuaderno de explotación (artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios). A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

35 Euros/ha.

Las citadas primas serán de aplicación a las parcelas de viña (Códigos de producto 102 y 103) que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Incompatibilidades:

No existen incompatibilidades para esta medida con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.8.- Apicultura con colmenares reducidos y dispersos**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones apícolas.

Ámbito de aplicación:

Explotaciones pertenecientes al REGA de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La ubicación de los colmenares debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La explotación apícola debe pertenecer al REGA de Aragón
- Colmenas mínimas de actuación, para el primer año del compromiso: 100 colmenas.
- Poseer, y tener actualizado el libro oficial de explotaciones Ganaderas para explotaciones apícolas.
- Tener correctamente marcadas de forma visible e indeleble todas las colmenas con el número asignado por el Registro de Explotaciones Ganaderas.
- Pertenecer a una ADS apícola y cumplir su programa sanitario.

Compromisos

- Agrupación de las colmenas en colmenares de población reducida: máximo de 70 colmenas por colmenar (asentamiento).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "básico".
- Mantener una distancia mínima entre colmenares de la misma explotación de 1Km.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- No hay línea de base por que los compromisos no guardan relación con ninguna obligación de dicha línea de base.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

22 Euros/colmena.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- A las primeras 275 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.
- A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.
- A las siguientes 275 colmenas se aplicará el 30% de la prima unitaria.
- Al resto de colmenas no se les concederá ayuda.

Para las explotaciones no prioritarias:

A las primeras 150 colmenas se les aplicará el 100% de la prima unitaria.

A las siguientes 150 colmenas se aplicará el 60% de la prima unitaria.

A las siguientes 150 colmenas se aplicará el 30% de la prima unitaria.

Al resto de colmenas no se les concederá ayuda.

Incompatibilidades:

No existen incompatibilidades por que no hay posibilidad de duplicidad con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 1.9.- Mantenimiento de razas autóctonas españolas de protección especial o en peligro de extinción

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones dedicadas a la ganadería de bovino, ovino, caprino, equino caballar, equino asnal y aviar de las siguientes razas autóctonas en peligro de extinción:

<u>Especie:</u>	<u>Raza:</u>	<u>Medida:</u>
Bovino	Serrana de Teruel	M 1.9.01
Ovino	Cartera	M 1.9.02
Ovino	Maellana	M 1.9.03
Ovino	Churra Tensina	M 1.9.04
Ovino	Ansotana	M 1.9.05
Ovino	Xisqueta	M 1.9.06
Ovino	Roya Bilbilitana	M 1.9.07
Caprino	Moncaína	M 1.9.08
Caprino	Pirenáica	M 1.9.09
Equino caballar	Hispano-bretón	M 1.9.10
Equino asnal	Catalana	M 1.9.11
Aviar	Gallina del Sobrarbe	M 1.9.12

Ámbito de aplicación:

Explotaciones pertenecientes al REGA de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón
- Animales mínimos de acogida, para el primer año del compromiso: 20 reproductores para razas avícolas, 5 para razas de bovino y equino, 10 para razas de ovino y caprino y 1 para raza asnal.

Compromisos

- Los reproductores solicitados deben estar Inscritos en el Libro de Registro Oficial de la raza.
- Los reproductores solicitados deben participar en un programa de mejora genética, con la obligación de aportar información para seguimiento de la raza, así como para elaboración de valoraciones.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

La ayuda por UGM de reproductores, teniendo en cuenta la gravedad del peligro de extinción es la siguiente:

ESPECIE	RAZA	€/UGM
Bovino	Serrana de Teruel	121
Ovino	Cartera	121
Ovino	Maellana	121
Ovino	Churra Tensina	121
Ovino	Ansotana	121
Ovino	Xisqueta	70
Ovino	Roya Bilbilitana	70
Caprino	Moncaína	121
Caprino	Pirenáica	121
Equino caballar	Hispano-bretón	121
Equino asnal	Catalana	121
Aviar	Gallina del Sobrarbe	121

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

A las primeras 80 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 80 UGMs se aplicará el 60% de la prima unitaria

A las siguientes 80 UGMs se aplicará el 30% de la prima unitaria

Al resto de UGMs no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

A las primeras 40 UGMs se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 40 UGMs se aplicará el 60% de la prima unitaria

A las siguientes 40 UGMs se aplicará el 30% de la prima unitaria

Al resto de UGMs no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre un mismo animal, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Adicionalmente esta medida será incompatible a nivel de beneficiario con la medida 4.4.- "razas en peligro de extinción" del Programa de Desarrollo Rural de Aragón 2007-2013".

ANEXO II

Beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agricultura y ganadería ecológica gestionadas por la Dirección General con competencias en producción agraria.

2. AGRICULTURA ECOLÓGICA

Medida 2.1.- Agricultura ecológica en herbáceos de secano

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

En función de la regionalización de la PAC que tenga asignado el municipio de ubicación de la superficie y de si la superficie está en fase de reconversión o estrictamente en Producción Ecológica:

Regionalización tm/ha	Ayuda	
	En fase de reconversión Euros/ha	En agricultura ecológica Euros/ha
1,5	61	56
1,8	73	67
2,0	82	74
2,2	90	82
2,5	102	93
2,7	110	100

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de secano (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 90 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 90 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 90 has se les aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se les aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 50 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se les aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se les aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.2.- Agricultura ecológica en herbáceos de regadío

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de cultivos herbáceos (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) de regadío.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
149	136

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos herbáceos de regadío (códigos de producto 1 a 19, 33 a 53 y 238 a 240) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 70 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 70 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 70 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 60 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 60 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 60 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 50 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 50 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.3.- Agricultura ecológica en arroz

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de arroz (código de producto 80) de regadío.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
452	411

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de arroz de regadío (código de producto 80) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.4.- Agricultura ecológica en frutales en regadío

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de frutales (códigos de producto 105 a 111, 201, 202, 211, 217 y 218) de regadío.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
401	365

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutales de regadío (códigos de producto 105 a 111, 201, 202, 211, 217 y 218) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

- A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
- A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
- Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es < 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.5.- Agricultura ecológica en hortalizas

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de hortalizas en secano y regadío para azafrán y espárrago (códigos 259 y 279) y únicamente en regadío para resto de hortalizas (códigos 92, 99, 151a 192, 197, 198 y 219).

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,2 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
401	365

La citada prima será de aplicación a las parcelas de hortalizas, en secano y regadío para el azafrán y espárrago (códigos 259 y 279) y únicamente en regadío para resto de hortalizas (códigos 92, 99, 151a 192, 197, 198 y 219) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.6.- Agricultura ecológica en frutos secos y frutales de secano**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de frutos secos tanto en secano como en regadío (códigos 104, 112, 123 y 124) y frutales (códigos de producto 110 y 111) de secano.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).

A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
132	119

La citada prima será de aplicación a las parcelas de frutos secos tanto en secano como en regadío (códigos 104, 112, 123 y 124) y frutales (códigos de producto 110 y 111) de secano y que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.7.- Agricultura ecológica en olivar**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de olivar (código de producto 101).

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.

- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como “básico”.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como “principal”.

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como “principal”.

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
293	267

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de olivar (código 101) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 2.8.- Agricultura ecológica en viñedo

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), de viñedo (códigos de producto 102 y 103).

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- Superficie mínima de acogida, para el primer año del compromiso: 0,5 ha.
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
252	229

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivos de viñedo (códigos 102 y 103) que, ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 30 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 30 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $< 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 25 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 25 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es $\geq 50\%$ de la superficie solicitada
A las primeras 20 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 20 has se aplicará el 30% de la prima unitaria

- Al resto de has no se les concederá ayuda
- Si la superficie solicitada en zona LIC y ZEPA es < 50% de la superficie solicitada
 - A las primeras 15 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se les aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 15 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases, excepto con la medida 1.7.- Lucha biológica en viñedo.

3. GANADERÍA ECOLÓGICA**Medida 3.1.- Ganadería ecológica en vacuno de carne****Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de vacuno.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 10 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 244).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 7.- Identificación y registro de animales de la especie bovina (Real Decreto 1980/1998).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
- Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

- A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 40 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
- A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
- Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.2.- Ganadería ecológica en equino caballar de carne

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de equino caballar.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 10 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 244).

- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como “básico”.
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como “principal”.

Obligaciones de línea de base

- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como “principal”.

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

- Para las explotaciones prioritarias de Aragón:
 - A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 80 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda
- Para las explotaciones no prioritarias:
 - A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
 - A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
 - Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.3.- Ganadería ecológica en ovino de carne

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de ovino.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 50 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 244).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

- A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
- A las siguientes 80 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
- Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria
A las siguientes 40 has se aplicará el 60% de la prima unitaria
A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria
Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida 3.4.- Ganadería ecológica en caprino de carne**Beneficiarios:**

Titulares de explotaciones agrarias dedicadas a la producción carne ecológica (ya sea en periodo de reconversión o ya haya finalizado el periodo de reconversión), con la especie de caprino.

Ámbito de aplicación:

Municipios de Aragón.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

- La superficie solicitada debe pertenecer a municipios de Aragón.
- La Explotación ganadera debe pertenecer al REGA de Aragón.
- Hembras reproductoras mínimas de acogida: 50 animales
- Estar inscrito en el Registro del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica
- Tener en la explotación 1 ha/UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos ó superficie forrajera para la alimentación del ganado (códigos de producto 60 a 77 y 241 a 244). De esta Superficie, al menos el 10% será superficie forrajera, y por tanto con uso SIGPAC "arable" (códigos de producto 60, 61, 63, 67 a 77 y 241 a 244).
- Comercializar como producto de ganadería ecológica al menos 0,3 canales por animal reproductor.
- No superar una carga ganadera de 1,4 UGM/ha.

Compromisos

- Cumplir lo establecido en la normativa de la Unión Europea y de la Comunidad Autónoma de Aragón materia de agricultura y ganadería ecológica, y disponer de un certificado expedido por la autoridad u organismo de control, que acredite que ha cumplido satisfactoriamente con las mismas.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "básico".
- Mantener al menos el 90% de compromiso, en los años siguientes al de inicio.
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, este compromiso se clasifica como "principal".

Obligaciones de línea de base

- RLG 8.- Identificación y registro de animales de las especies ovina y caprina (Real Decreto 685/2013).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".
- Actividad mínima: la superficie no está abandonada (Anexo VI del Real Decreto 1075/2014).
A los efectos de aplicación del anexo V por incumplimientos, esta obligación se clasifica como "principal".

Prima unitaria:

Ayuda En fase de reconversión Euros/UGM	Ayuda En agricultura ecológica Euros/UGM
231	210

Como se requiere tener en la explotación 1 ha por cada UGM de superficie en agricultura ecológica dedicada a pastos o superficie forrajera para la alimentación del ganado, la prima por superficie en los dos casos anteriores será la siguiente:

Ayuda En fase de reconversión Euros/ha	Ayuda En agricultura ecológica Euros/ha
231	210

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para las explotaciones prioritarias de Aragón:

A las primeras 80 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 80 has se aplicará el 60% de la prima unitaria

A las siguientes 80 has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Al resto de has no se les concederá ayuda

Para las explotaciones no prioritarias:

A las primeras 40 has se les aplicará el 100% de la prima unitaria

A las siguientes 40 has se aplicará el 60% de la prima unitaria

A las siguientes 40 has se aplicará el 30% de la prima unitaria

Al resto de has no se les concederá ayuda

Incompatibilidades:

Será incompatible, sobre una misma superficie o cabeza de ganado, con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

ANEXO III

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, modulación e incompatibilidades correspondiente a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General con competencias en conservación del medio natural.

3. AGROAMBIENTE Y CLIMA**Medida M 1.10.- Generación de alimento para la avifauna en el área de influencia socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta****Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno próximo a la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación en esa época. Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, además de generar de insectos y artrópodos que se da en ellos y que pueden servir de alimento a las aves. El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso. .

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Bello, Berrueco, Las Cuerlas, Gallocanta, Santed, y Tornos.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos**1.- Fechas de siembra del cereal:**

Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito.

2.- Mantenimiento de rastrojos:

2.1.-En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.

2.2 .-En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.

2.3.-El año de comienzo del compromiso, deberán declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como "barbecho tradicional" (código nº 20).

3.- Cultivos alternativos:

3.1.-Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable solicitada en la medida, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 2%, considerándose también como adecuado el girasol, y el centeno (en el caso del centeno, el 1 de julio)

3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).

4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1.

Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 65, 67, 76, 238, 239, 240, 245, 246 y 247, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Las primeras 80 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.

El resto de superficie: al 90 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las medidas 1.10 y 1.11, podrá cumplir los compromisos de ambas, en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes, en la medida en la que se cumplen.

Medida M 1.11.- Generación de alimento para la avifauna de los agrosistemas fuera del P.O.R.N.**Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno el que inciden poblaciones de aves de la laguna de Gallocanta, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación en esa época. Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, además de generar de insectos y artrópodos que se da en ellos y que pueden servir de alimento a las aves. El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso. .

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de los términos municipales de Odón, Torralba de los Frailes, Castejón de Tornos, Torralba de los Sisones, Cubel y Used, así como los polígonos 1,2,3,4 y 12 de Val de San Martín.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos**1.- Fechas de siembra del cereal:**

Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito.

2.- Mantenimiento de rastrojos:

2.1.-En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.

2.2.-En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.

2.3.-El año de comienzo del compromiso, deberán declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como "barbecho tradicional" (código nº 20).

3.- Cultivos alternativos:

3.1.-Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable solicitada en la medida, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol.

3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).

4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1. Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 65, 67, 76, 238, 239, 240, 245, 246 y 247, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas de acuerdo con la siguiente modulación:

Para explotaciones calificadas como Prioritarias según la Ley 19/1995, el año de solicitud, así como explotaciones asociativas (SAT y cooperativas):

- el 100% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.
- el 50% de la prima en el 50% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

Para el resto de explotaciones:

- el 100% de la prima en el 40% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.
- el 40% de la prima en el 60% la de superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas se priorizarán las solicitudes que tengan mayor superficie acogida en la medida.

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Cuando un compromisario tenga superficie de su explotación implicada en las medidas 1.10 y 1.11, siempre que hayan solicitado las dos medidas, podrá cumplir los compromisos de ambas, en el ámbito más próximo a la laguna, declarando los compromisos correspondientes, en la medida en la que se cumplen. En ningún caso, una misma superficie podrá solicitarse en dos medidas.

Medida M 1.12.- Generación de alimento para la avifauna en otras zonas.

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, entorno en el que inciden poblaciones de aves de la Zepa de la Sotonera, y de los lugares donde se constata alta presencia de grullas en el Jiloca, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios

La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación en esa época. Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, además de generar de insectos y artrópodos que se da en ellos y que pueden servir de alimento a las aves. El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso. .

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable pertenecientes a la ZEPA de la Sotonera y entorno y el "Alto Jiloca" definidas en el anexo AC3..

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos**1.- Fechas de siembra del cereal:**

Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito.

2.- Mantenimiento de rastrojos:

2.1.-En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. Este rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.

2.2 .-En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Se declararán como "barbecho tradicional" (código nº 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.

2.3.-El año de comienzo del compromiso, deberán declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como "barbecho tradicional" (código nº 20).

3.- Cultivos alternativos:

3.1.-Un mínimo del 5% de la superficie de tierra arable solicitada en la medida, deberá cultivarse con leguminosas plurianuales (alfalfa o esparceta). Este porcentaje se podrá substituir hasta el 1%, considerándose también como adecuado el girasol.

3.2.- No se podrán realizar aprovechamientos durante la época de cría de las aves (del 30 de marzo al 15 de Julio).

4.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1. Estas siembras tardías y barbechos generados por los rastrojos notificados, deberán declararse en la Solicitud Conjunta con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

95 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 65, 67, 76, 238, 239, 240, 245, 246 y 247, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas de acuerdo con la siguiente modulación:

Para explotaciones calificadas como Prioritarias según la Ley 19/1995, el año de solicitud, así como explotaciones asociativas (SAT, cooperativas y sociedades mercantiles, siempre que más del 50% del capital social pertenezca a socios agricultores profesionales, y/o tengan por objeto exclusivo el ejercicio de la actividad agraria en la explotación de la que sean titulares):

- el 100% de la prima en el 40% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito
- el 40% de la prima en el 60% la de superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

Para el resto de explotaciones:

- el 100% de la prima en el 30% de la superficie de tierra solicitada dentro de ámbito
- el 25% de la prima en el 70% la de superficie de tierra solicitada dentro de ámbito.

Cuando las disponibilidades presupuestarias asignadas no permitan estimar la totalidad de las solicitudes presentadas se priorizarán las solicitudes de los compromisarios que ya asumieron compromisos agroambientales en el periodo anterior con una superficie similar

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.13.- Mantenimiento de hábitats en tierras de cultivos herbáceos de zonas perilagunares**Utilidad ambiental:**

Con esta medida se pretende mantener superficies sin labores en las zonas con influencia del freático salobre del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que se comprometan a retirar de la producción una superficie de cultivo durante un mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, según Anexo AC4.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:

Condiciones de admisibilidad

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos

- 1.- No realizar labores agrícolas en las parcelas acogidas, excepto las necesarias para mantenerla como tierra arable.
- 2.- No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio.
- 3.- La superficie solicitada deberá haber estado dedicada a cultivo, barbecho o retirada durante los últimos cinco años
- 4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

200 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los códigos: 20 y 23 con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Las primeras 40 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.

Las siguientes 40 has de superficie de tierra solicitada el 60% de la prima

El resto de superficie de tierra solicitada: al 30 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento

Incompatibilidades:

Las superficies que sustenten cultivos de pago, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Medida M 1.14.- Mejora ambiental de los cultivos de zonas perilagunares de la Laguna del Cañizar.

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende fomentar el cultivo de leguminosas en regadío como alternativa a otros cultivos demandantes de fertilizantes nitrogenados, como el maíz.

De esta manera se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como son la zona perilagunar de la Laguna del Cañizar y el entorno del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, así como contribuir a la mejora de la gestión del agua de las mismas.

Beneficiarios:

Titulares de parcelas agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que se comprometen a instaurar un cultivo de leguminosas durante un mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso. La superficie de acogida mínima será de 0.75 ha para el año de inicio de compromisos.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable de regadío incluidas en la futura ZEPA de la laguna del Cañizar y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del complejo lagunar de las Saladas de Chiprana, según Anexo AC5.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 0,75 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos

- 1.- Instaurar un cultivo de leguminosas (alfalfa o esparceta).
- 2.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo
- 3.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

140 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 60 y 67 con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Superficie mínima de cobro: 0,75 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Las primeras 20 hectáreas de superficie de tierra solicitada: al 100 % de la prima.

El resto de superficie de tierra solicitada: al 90 % de la prima. .

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies solicitadas, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el pago "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutirá en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.15.- Generación de alimento para la avifauna en zonas perilagunares de la laguna del Cañizar.**Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad de un sistema agrario de alto valor natural, como es el entorno y la futura ZEPA de la laguna del Cañizar, mediante el cumplimiento de compromisos que producen, entre otros, los siguientes beneficios:

La siembra tardía de cereales de invierno coincidente con la migración de las grullas, permite su alimentación en esa época. Los cultivos de leguminosas plurianuales, sirven de alimento a adultos y de refugio de poblaciones jóvenes, además de generar de insectos y artrópodos que se da en ellos y que pueden servir de alimento a las aves. El mantenimiento de superficies con rastrojos permite el aprovechamiento de los restos del cultivo anterior durante un período prolongado del invierno.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas en la futura ZEPA de la laguna del Cañizar y su entorno, según Anexo AC6.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos**1.- Fechas de siembra del cereal:**

Se realizarán siembras tardías, entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito.

2.- Mantenimiento de rastrojos:

2.1.-En un mínimo del 5% de la superficie de la tierra arable solicitada en la medida, dentro del ámbito, se dejará el rastrojo del cultivo declarado en la Solicitud Conjunta, como mínimo hasta el 20 de enero siguiente a la cosecha. El rastrojo no podrá proceder de un cultivo fijador de nitrógeno ni de barbecho.

2.2.-En dichas parcelas, no se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio. Se declararán como "barbecho tradicional" (código 20) en la siguiente Solicitud Conjunta.

2.3.-El año de comienzo del compromiso, deberán declararse un mínimo del 5% de la tierra arable solicitada en la medida, como "barbecho tradicional" (código nº 20).

3.- Notificar, antes del 30 de noviembre de cada año, la relación de parcelas en las cuales se realizará la siembra tardía y la relación de parcelas en las que se han dejado los rastrojos de cereal:

Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC1. Estas siembras tardías y barbechos, deberán declararse en la Solicitud Conjunta, con número de orden diferente al de cultivos donde no se cumplen compromisos.

4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

5.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna no cinegética en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

108 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 20, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 65, 67, 76, 238, 239, 240, 245, 246 y 247, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Las primeras 20 hectáreas solicitadas: al 100 % de la prima.

El resto de superficie: al 90 % de la prima.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento

Incompatibilidades:

Las superficies solicitadas, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, ("pago verde")*, descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos

Medida M 1.16.- Generación de corredores biológicos en la Red Natura 2000.**Utilidad ambiental:**

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad y a prevenir la erosión del suelo y la mejora de su gestión, en unos sistemas agrarios muy áridos y de alto valor natural, como son las ZEPAS de Aragón de zonas con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, así como colaborar a la mitigación del cambio climático,.

En éstas zonas, cultivadas tradicionalmente con monocultivo de cereal, el mosaico generado por del cultivo de alfalfa favorece el incremento de la población de insectos y artrópodos que pueden servir de alimento a determinadas especies esteparias, además de lugar de refugio y paso hacia espacios no cultivados.

La limitación temporal de labores y aprovechamientos, respeta los periodos más sensibles del ciclo vital de las aves que se pretende proteger.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Las parcelas de tierra arable incluidas en las ZEPAs: ES0000136, ES0000180, ES0000300, ES0000295, ES0000181, ES0000182, ES0000183, ES0000291, ES0000298, ES0000299, ES0000303, ES0000305, ES0000306, ES0000308, ES0000292, ES0000293, ES0000297, ES0000304, ES0000296, ES2430101 y ES0000309.

En municipios con rendimientos productivos no superiores a 2 tm/ha, según Anexo AC7 y AC8.

El primer año de convocatoria se aplicará en las parcelas de tierra arable incluidas en las ZEPAs: ES0000136, ES0000180, ES0000300, ES0000181, ES0000182, ES0000183, según anexo AC7.

En convocatorias posteriores, si hay disponibilidades presupuestarias, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de las ZEPAs: ES0000295, ES0000291, ES0000298, ES0000299, ES0000303, ES0000305, ES0000306, ES0000308, ES0000292, ES0000293, ES0000297, ES0000304, ES2430101 y ES0000309, según anexo AC8.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos**1.- Cultivo de alfalfa**

1.1.- Establecer un cultivo de alfalfa en parcelas agrícolas de secano en el ámbito de aplicación de la medida.

1.2.- Mantener un estado de cultivo acorde a las condiciones de clima y suelo.

2.- No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio.

3.- Superficie susceptible de solicitud en la medida.

3.1.- No solicitar más de un 20% de la explotación dentro de ámbito. Entendiéndose que para realizar este cálculo se podrán utilizar las superficies de tierra arable ubicadas en la Red Natura 2000 de Aragón.

3.2.- Se podrán solicitar un máximo de 30 has por beneficiario.

4.- En caso de alzar la alfalfa, se realizará en fechas posteriores al 15 de septiembre.

5.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

6.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación.

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

110 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de alfalfa, código: 60, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso.

Dentro de las solicitudes del primer año, los compromisarios que posean parcelas agrícolas de secano en ZEPAs: ES0000136 (Estepas de Belchite-El Planerón-La Lomaza), ES0000180 (Estepas de Monegrillo y Pina), ES0000300 (Río Huerva y las Planas), ES0000181 (La Retuerta y Saladas de Sástago), ES0000182 (Valcuerna, Serreta Negra y Liberola), ES0000183 (El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel), se determinará la cuantía de la subvención, según lo previsto en la modulación y en el artículo 12 de la presente Orden.

En años posteriores, podrían admitirse solicitudes correspondientes a titulares de parcelas agrícolas de secano en las ZEPAs: ES0000295 (Sierra de Alcubierre), ES0000291 (Serreta de Tramaced), ES0000298 (Matarraña-Aiguabarreix), ES0000299 (Desfiladeros del río Jalon),

ES0000303 (Desfiladeros del río Martín), ES0000305 (Parameras de Alfambra), ES0000306 (Río Guadalupe-Maestrazgo), ES0000308 (Parameras de Pozondón), ES0000292 (Loma la Negra-Bardenas), ES0000293 (Montes de Zuera, Castejon de Valdejasa y El Castellar), ES0000297 (Sierra de Moncayo-Los Fayos-Sierra de Armas), ES0000304 (Parameras del Campo Visiedo), ES2430101 (Muelas del Jiloca: El Campo-La Torre) y ES0000309 (Montes Universales-Sierra del Tremedal), se determinará la cuantía de la subvención, de la misma manera.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para explotaciones calificadas como Prioritarias según la Ley 19/1995, el año de solicitud, así explotaciones asociativas (SAT y cooperativas): - el 100% de la prima en las primeras 20 has.

- el 60% de la prima en el resto de las has.

Para el resto de explotaciones:

- el 100% de la prima en las primeras 15 has.

- el 40% de la prima en el resto de las has.

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies solicitadas, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases.

Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Medida M 1.17.- Mantenimiento de las actividades agrarias tradicionales en zonas de alta presencia de mamíferos silvestres

Utilidad ambiental:

Se pretende preservar y mejorar la biodiversidad en unos sistemas agrarios de alto valor natural, como son la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, así como colaborar a la mitigación del cambio climático.

Con esta medida se pretende fomentar el mantenimiento de la actividad agraria tradicional, en zonas de mucha dispersión de la tierra arable, y baja densidad de población, para facilitar la compatibilidad de esta actividad con la creciente presencia de mamíferos silvestres. Para ello se incentivan determinadas actuaciones que fomentan la generación de alimento, como son la implantación de parcelas con leguminosas plurianuales y el dejar un porcentaje de parcelas de cereal sin cosechar.

Beneficiarios:

Titulares de explotaciones agrícolas ubicadas en el ámbito de la medida que declaren parcelas agrícolas en el ámbito de aplicación y que se comprometan al cumplimiento de los compromisos establecidos en esta medida por un período mínimo de cinco años desde el inicio de su compromiso.

Ámbito de aplicación:

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de Montes Universales y zona de influencia y la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve, según Anexo AC9.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie de acogida mínima será de 1 ha para el año de inicio de compromisos

Compromisos

1.- Cultivo de alfalfa y esparceta

Establecer un cultivo de alfalfa y/o esparceta en parcelas agrícolas de secano de tierra arable solicitada en la medida, en el ámbito de aplicación de la misma, en una superficie al menos del 4% de la tierra arable acogida a la medida.

2.- Dejar sin cosechar:

2.1.- Dejar sin cosechar parcelas de cereal de al menos el 4% de superficie sembrada, en la tierra arable acogida a la medida

2.2.- Notificar, antes del 1 de agosto de cada año, la relación de parcelas donde no se ha cosechado el cereal. Para ello se utilizará el impreso normalizado en Anexo AC2

3.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

4.- Renunciar a las indemnizaciones por daños de fauna en toda la explotación

Obligaciones de línea de base

- Cumplir los requisitos de la condicionalidad establecidos en virtud de los dispuesto en el título VI, capítulo I del Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos a la utilización de abonos establecidos en el Real Decreto 216/1996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Cumplir los requisitos mínimos relativos al uso de productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Prima unitaria:

130 Euros/ha.

La citada prima será de aplicación a las parcelas de cultivo con los siguientes códigos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 33, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 60, 65, 67, 76, 238, 239, 240, 245, 246 y 247, con cualquier cómputo, que ubicadas en el ámbito de aplicación de la medida, sean objeto de compromiso, o consideradas como superficie de pago.

Superficie mínima de cobro: 1 ha.

Modulación para determinar la cuantía de la ayuda:

Para explotaciones calificadas como Prioritarias según la Ley 19/1995, el año de solicitud, así como explotaciones asociativas (SAT y cooperativas):

- el 100% de la prima en las primeras 60 has.
- el 60% de la prima en el resto de las has.

Para el resto de explotaciones:

- el 100% de la prima en las primeras 40 has.
- el 60% de la prima a las 40 has siguientes.
- el 30% de la prima en el resto de las has..

En caso de que exista un tramo en el cual sólo se pueda atender una parte de las unidades de compromiso solicitadas, se aplicará un coeficiente reductor para que todas las unidades de este tramo tengan el mismo tratamiento.

Incompatibilidades:

Las superficies solicitadas, se consideran incompatibles con cualquier otra ayuda contemplada en esta Orden de Bases. Las superficies en las que se cumplan los compromisos de la medida, deben ser adicionales a las que se describen en el *Pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente*, ("pago verde"), descrito en el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Para recibir el "pago verde", se contabilizará la totalidad de las superficies declaradas por el solicitante. Si después de contabilizar los requerimientos del "pago verde", se observase que no queda superficie para que se cumplan los compromisos descritos en la medida, repercutiría en el cobro de la medida como incumplimiento de compromisos.

Incumplimientos:

Cuando se incumplan los compromisos vinculados a las medidas de agroambiente y clima gestionadas por la Dirección General con competencias en conservación del medio natural se penalizará de acuerdo con el anexo V de la presente Orden.

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones en lo referente a los incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales, se consideraran incumplimientos:

- | | |
|--------------|--|
| Básicos: | No se podrán realizar labores entre el 15 de abril y el 1 de julio
Medidas 1.10, 1.11, 1.12 y 1.15
No realizar pastoreo entre el 1 de abril y el 1 de julio Medida 1.13.
No realizar aprovechamientos (corte o pastoreo) en los meses de abril, mayo y junio Medida 1.16. |
| Principales: | los compromisos relacionados con las obligaciones de línea de base
Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo. |
| Secundarios: | Los demás compromisos. |



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL

ANEXO AC1

MEDIDA AGROAMBIENTE Y CLIMA.

COMUNICACIÓN DE PARCELAS DE SIEMBRA TARDÍA Y MANTENIMIENTO DE RASTROJO.

- MEDIDA 1.10.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE LA RESERVA NATURAL DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA.
- MEDIDA 1.11.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA DE LOS AGROSISTEMAS FUERA DEL P.O.R.N.
- MEDIDA 1.12.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN OTRAS ZONAS.
- MEDIDA 1.15.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.

Datos del SOLICITANTE:

Apellidos - Nombre / Razón social:		NIF/CIF:
Domicilio:	Teléfono:	Móvil:
Código postal:	Municipio:	Provincia:

EXPONE:

- Que es compromisario de la medida Agroambiente y Clima.
- Que uno de los compromisos, será realizar siembras tardías entre el 20 de enero y el 15 de marzo, en un mínimo del 2% de la superficie de tierra arable dentro de ámbito que solicite en la medida.
- Que uno de los compromisos, será dejar un mínimo del 5% de la superficie solicitada en la medida, de rastrojo del cultivo anterior hasta el 20 de enero, en parcelas declaradas como barbecho código 20.
- Deberá notificar la relación de parcelas de siembras tardías antes del 30 de noviembre de cada año.
- Deberá notificar la relación de parcelas con rastrojo del cultivo anterior antes del 30 de noviembre de cada año.
- Que podrá modificar la relación de parcelas antes del 15 de diciembre.
- Que adjuntara croquis en el caso de realizar siembra tardía o dejar barbecho parcialmente en el recinto.

SOLICITA:

Que se incorpore a su expediente la relación de parcelas donde se cumplirán los compromisos descritos arriba:

Provincia	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Superficie siembras tardías	Superficie de rastrojo

*** Obligatorio indicar recinto y superficie a sembrar o dejar el rastrojo en el caso de no ser la totalidad del mismo.

En a dede 20. ..

Beneficiario.....

Fdo.:.....

DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE de

(Ayudas Agroambiente y Clima gestionadas por la Dirección General de Conservación del Medio Natural).



ANEXO AC3

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

MEDIDA 1.12.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN OTRAS ZONAS.

Parcelas de tierra arable pertenecientes a la ZEPA de la SOTONERA

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela *
22	19	ALCALA DE GURREA	0	0	5	0
22	49	AYERBE	0	0	9	0
22	86	BISCARRUES	0	1	10	0
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	14
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	16
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	17
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	18
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	19
22	88	LA SOTONERA	251	1	4	20
22	207	LOSCORRALES	0	0	3	0
22	207	LOSCORRALES	0	0	4	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	2	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	3	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	4	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	5	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	6	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	7	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	8	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	9	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	10	0
22	208	LUPIÑEN	0	1	101	0
22	208	LUPIÑEN	0	2	201	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	301	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	301	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	302	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	302	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	3	303	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	401	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	401	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	402	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	402	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	403	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	403	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	0	404	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	404	0
22	208	LUPIÑEN-ORTILLA	233	4	405	0

Parcela = 0 (Incluyen todas las parcelas de tierra arable del polígono).

Parcelas de tierra arable pertenecientes al “Alto Jiloca”

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	50	CALAMOCHA	0	0	3	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	4	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	5	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	6	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	15	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	702	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	703	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	704	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	705	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	706	0
44	50	CALAMOCHA	0	0	707	0
44	56	CAMINREAL	0	0	2	0
44	56	CAMINREAL	0	0	3	0
44	56	CAMINREAL	0	0	4	0
44	56	CAMINREAL	0	0	5	0
44	56	CAMINREAL	0	0	8	0
44	56	CAMINREAL	0	0	10	0
44	56	CAMINREAL	0	0	29	0
44	56	CAMINREAL	0	0	30	0
44	56	CAMINREAL	0	0	31	0
44	56	CAMINREAL	0	0	32	0
44	56	CAMINREAL	0	0	33	0
44	56	CAMINREAL	0	0	34	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	5	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	6	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	8	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	9	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	10	0
44	117	FUENTES-CLARAS	0	0	11	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	17	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	18	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	19	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	19	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	1	20	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	502	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	507	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	508	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	509	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	511	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	519	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	2	522	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	524	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	533	0
44	161	MONREAL DEL CAMPO	0	0	538	0

44	226	SINGRA	0	1	1	0
44	226	SINGRA	0	2	1	0
44	226	SINGRA	0	1	2	0
44	226	SINGRA	0	2	2	0
44	226	SINGRA	0	1	3	0
44	226	SINGRA	0	2	3	0
44	226	SINGRA	0	2	503	0
44	226	SINGRA	0	2	504	0
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	7	0
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	8	0
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	0	9	0
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	504	0
44	245	TORRIJO DEL CAMPO	0	1	505	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	3	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	3	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	4	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	6	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	6	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	7	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	8	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	8	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	9	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	9	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	10	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	11	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	11	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	13	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	1	13	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	529	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	530	0
44	265	VILLAFRANCA DEL CAMPO	0	0	547	0

* Parcela = 0 (Incluyen todas las parcelas de tierra arable del polígono).



ANEXO AC4

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

MEDIDA 1.13.- MANTENIMIENTO DE HÁBITATS EN TIERRAS DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE ZONAS PERILAGUNARES.

(Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva Natural Dirigida de las saladas de Chiprana).

MEDIDA 1.14.- MEJORA AMBIENTAL DE LOS CULTIVOS DE ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.

(Parcelas de tierra arable de REGADÍO incluidas en la Reserva Natural Dirigida de las saladas de Chiprana)

RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LAS SALADAS DE CHIPRANA.

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela	Secano/Regadío
50	92	CHIPRANA	0	0	503	25	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	26	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	27	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	28	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	30	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	31	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	33	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	34	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	35	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	38	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	146	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	147	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	159	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	162	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	184	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5015	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5165	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5167	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5169	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5183	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5185	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5190	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5194	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5199	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5200	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5201	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5202	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5203	S/R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5207	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5208	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5209	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5210	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5211	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5214	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5215	R

50	92	CHIPRANA	0	0	503	5216	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5243	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5246	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5256	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5257	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5258	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5260	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5262	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5263	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5265	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5266	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5269	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5272	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5274	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5276	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5278	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5279	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5323	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5325	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5333	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5338	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5339	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5342	S
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5349	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5350	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5352	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5353	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	5357	R
50	92	CHIPRANA	0	0	503	10039	S
50	92	CHIPRANA	0	0	504	5001	R
50	92	CHIPRANA	0	0	504	5002	R

ANEXO AC5**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****MEDIDA 1.14.- MEJORA AMBIENTAL DE LOS CULTIVOS DE ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.**

(Parcelas de tierra arable de regadío incluidas en la futura ZEPA de la Laguna del Cañizar)

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	76	CELLA	0	0	45	1
44	76	CELLA	0	0	45	2
44	76	CELLA	0	0	45	4
44	76	CELLA	0	0	45	5
44	76	CELLA	0	0	45	8
44	76	CELLA	0	0	45	9
44	76	CELLA	0	0	45	404
44	76	CELLA	0	0	46	9
44	76	CELLA	0	0	46	13
44	76	CELLA	0	0	46	19
44	76	CELLA	0	0	46	20
44	76	CELLA	0	0	46	21
44	76	CELLA	0	0	46	30
44	76	CELLA	0	0	46	31
44	76	CELLA	0	0	46	33
44	76	CELLA	0	0	46	38
44	76	CELLA	0	0	46	43
44	76	CELLA	0	0	46	77
44	76	CELLA	0	0	46	131
44	76	CELLA	0	0	46	134
44	76	CELLA	0	0	46	139
44	76	CELLA	0	0	46	140
44	76	CELLA	0	0	46	141
44	76	CELLA	0	0	46	142
44	76	CELLA	0	0	46	143
44	76	CELLA	0	0	46	145
44	76	CELLA	0	0	46	150
44	76	CELLA	0	0	46	151
44	76	CELLA	0	0	46	152
44	76	CELLA	0	0	46	169
44	76	CELLA	0	0	46	170
44	76	CELLA	0	0	46	171
44	76	CELLA	0	0	46	172
44	76	CELLA	0	0	46	175
44	76	CELLA	0	0	46	176
44	76	CELLA	0	0	46	178
44	76	CELLA	0	0	46	179
44	76	CELLA	0	0	46	180
44	76	CELLA	0	0	47	169
44	76	CELLA	0	0	47	170

44	76	CELLA	0	0	47	171
44	76	CELLA	0	0	47	172
44	76	CELLA	0	0	47	173
44	76	CELLA	0	0	47	175
44	76	CELLA	0	0	47	177
44	76	CELLA	0	0	47	178
44	76	CELLA	0	0	47	179
44	76	CELLA	0	0	47	183
44	76	CELLA	0	0	47	187
44	76	CELLA	0	0	47	188
44	76	CELLA	0	0	47	189
44	76	CELLA	0	0	47	190
44	76	CELLA	0	0	47	191
44	76	CELLA	0	0	47	192
44	76	CELLA	0	0	47	194
44	76	CELLA	0	0	47	195
44	76	CELLA	0	0	47	196
44	76	CELLA	0	0	47	197
44	76	CELLA	0	0	47	204
44	76	CELLA	0	0	47	205
44	76	CELLA	0	0	47	206
44	76	CELLA	0	0	47	207
44	76	CELLA	0	0	47	208
44	76	CELLA	0	0	47	277
44	76	CELLA	0	0	47	282
44	76	CELLA	0	0	47	283
44	76	CELLA	0	0	47	284
44	76	CELLA	0	0	47	285
44	76	CELLA	0	0	47	286
44	76	CELLA	0	0	47	287
44	76	CELLA	0	0	47	288
44	76	CELLA	0	0	47	289
44	76	CELLA	0	0	47	291
44	76	CELLA	0	0	47	292
44	76	CELLA	0	0	47	293
44	76	CELLA	0	0	47	294
44	76	CELLA	0	0	47	295
44	76	CELLA	0	0	47	296
44	76	CELLA	0	0	47	297
44	76	CELLA	0	0	47	298
44	76	CELLA	0	0	47	299
44	76	CELLA	0	0	47	300
44	76	CELLA	0	0	47	301
44	76	CELLA	0	0	47	302
44	76	CELLA	0	0	47	303
44	76	CELLA	0	0	47	402
44	76	CELLA	0	0	47	415
44	76	CELLA	0	0	47	426
44	76	CELLA	0	0	47	468
44	76	CELLA	0	0	47	469
44	76	CELLA	0	0	47	470
44	76	CELLA	0	0	47	471
44	76	CELLA	0	0	47	9007

44	76	CELLA	0	0	47	80001
44	76	CELLA	0	0	51	1
44	76	CELLA	0	0	51	2
44	76	CELLA	0	0	51	3
44	76	CELLA	0	0	51	6
44	76	CELLA	0	0	51	7
44	76	CELLA	0	0	51	10
44	76	CELLA	0	0	51	11
44	76	CELLA	0	0	51	12
44	76	CELLA	0	0	51	13
44	76	CELLA	0	0	51	14
44	76	CELLA	0	0	51	15
44	76	CELLA	0	0	51	16
44	76	CELLA	0	0	51	17
44	76	CELLA	0	0	51	18
44	76	CELLA	0	0	51	19
44	76	CELLA	0	0	51	20
44	76	CELLA	0	0	51	21
44	76	CELLA	0	0	51	22
44	76	CELLA	0	0	51	28
44	76	CELLA	0	0	51	30
44	76	CELLA	0	0	51	32
44	76	CELLA	0	0	54	2
44	76	CELLA	0	0	54	3
44	76	CELLA	0	0	54	4
44	76	CELLA	0	0	54	9
44	76	CELLA	0	0	54	15
44	76	CELLA	0	0	54	17
44	76	CELLA	0	0	54	19
44	76	CELLA	0	0	54	20
44	76	CELLA	0	0	54	24
44	76	CELLA	0	0	54	27
44	76	CELLA	0	0	54	35
44	76	CELLA	0	0	54	37
44	76	CELLA	0	0	54	40
44	76	CELLA	0	0	54	41
44	76	CELLA	0	0	54	42
44	76	CELLA	0	0	54	43
44	76	CELLA	0	0	54	44
44	76	CELLA	0	0	54	45
44	76	CELLA	0	0	54	46
44	76	CELLA	0	0	54	47
44	76	CELLA	0	0	54	49
44	76	CELLA	0	0	54	50
44	76	CELLA	0	0	54	51
44	76	CELLA	0	0	54	61
44	76	CELLA	0	0	54	62
44	76	CELLA	0	0	54	63
44	76	CELLA	0	0	54	64
44	76	CELLA	0	0	54	65
44	76	CELLA	0	0	54	66
44	76	CELLA	0	0	54	67
44	76	CELLA	0	0	54	68

44	76	CELLA	0	0	54	70
44	76	CELLA	0	0	54	74
44	76	CELLA	0	0	54	75
44	76	CELLA	0	0	54	76
44	76	CELLA	0	0	54	77
44	76	CELLA	0	0	54	78
44	76	CELLA	0	0	54	80
44	76	CELLA	0	0	54	82
44	76	CELLA	0	0	54	83
44	76	CELLA	0	0	54	85
44	76	CELLA	0	0	54	87
44	76	CELLA	0	0	54	88
44	76	CELLA	0	0	54	89
44	76	CELLA	0	0	54	90
44	76	CELLA	0	0	54	91
44	76	CELLA	0	0	54	92
44	76	CELLA	0	0	54	94
44	76	CELLA	0	0	54	95
44	76	CELLA	0	0	54	96
44	76	CELLA	0	0	54	97
44	76	CELLA	0	0	54	99
44	76	CELLA	0	0	54	100
44	76	CELLA	0	0	54	101
44	76	CELLA	0	0	54	103
44	76	CELLA	0	0	54	104
44	76	CELLA	0	0	54	105
44	76	CELLA	0	0	54	108
44	76	CELLA	0	0	54	109
44	76	CELLA	0	0	54	111
44	76	CELLA	0	0	54	112
44	76	CELLA	0	0	54	113
44	76	CELLA	0	0	54	115
44	76	CELLA	0	0	54	118
44	76	CELLA	0	0	55	253
44	76	CELLA	0	0	56	193

ANEXO AC6**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****MEDIDA 1.15.- GENERACIÓN DE ALIMENTO PARA LA AVIFAUNA EN ZONAS PERILAGUNARES DE LA LAGUNA DEL CAÑIZAR.**

(Parcelas de tierra arable incluidas en la futura ZEPA de la Laguna del Cañizar y su entorno)

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono
44	76	CELLA	0	0	45
44	76	CELLA	0	0	46
44	76	CELLA	0	0	47
44	76	CELLA	0	0	51
44	76	CELLA	0	0	54
44	76	CELLA	0	0	55
44	76	CELLA	0	0	56

ANEXO AC7**ÁMBITO DE APLICACIÓN:****MEDIDA 1.16.- GENERACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.**

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

* El primer año de convocatoria se aplicará en las parcelas de tierra arable incluidas en las siguientes ZEPAs:

- **ES0000136: ZEPA Estepas de Belchite – El Planerón – La Lomaza.**

Provincia	Mun.	Municipio
50	45	BELCHITE
50	85	CODO
50	116	FUENTES DE EBRO
50	165	MEDIANA DE ARAGÓN
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	224	QUINTO DE EBRO
50	280	VALMADRID
50	900	ZARAGOZA

- ES0000180: ZEPA Estepas de Monegrillo y Pina.

Provincia	Mun.	Municipio
50	17	ALFAJARÍN
50	105	FARLETE
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
50	171	MONTEGRILLO
50	200	OSERA
50	209	PINA DE EBRO
50	290	VILLAFRANCA DE EBRO

- ES0000300: ZEPA Río Huerva y Las Planas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	5	AGUILÓN
50	7	ALADRÉN
50	56	BOTORRITA
50	66	CADRETE
50	89	CUARTE DE HUERVA
50	115	FUENDETODOS
50	125	HERREERA DE LOS NAVARROS
50	132	JAULÍN
50	164	MARÍA DE HUERVA
50	168	MEZALOCHA
50	181	MOZOTA
50	182	MUEL
50	219	PUEBLA DE ALBORTÓN
50	268	TOSOS
50	295	VILLANUEVA DE HUERVA
50	900	ZARAGOZA

- ES0000181: ZEPA La Retuerta y Saladas de Sástago.

Provincia	Mun.	Municipio
50	12	ALBORGE
50	19	ALFORQUE
50	59	BUJARALUZ
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	120	GELSA DE EBRO
50	22	LA ALMOLDA
22	241	PEÑALBA
50	209	PINA DE EBRO
50	243	SÁSTAGO
50	283	VELILLA DE EBRO

- ES0000182: ZEPA Valcuerna, Serreta Negra y Liberola.

Provincia	Mun.	Municipio
22	104	CANDASNOS
50	74	CASPE
22	155	FRAGA
50	166	MEQUINENZA
22	241	PEÑALBA
22	325	TORRENTE DE CINCA

- ES0000183: ZEPA El Basal, Las Menorcas y Llanos de Cardiel.

Provincia	Mun.	Municipio
22	56	BALLOBAR
22	104	CANDASNOS
22	155	FRAGA
22	231	ONTINEÑA



Departamento de Agricultura,
Ganadería y Medio Ambiente

DIRECCIÓN GENERAL DE
CONSERVACIÓN DEL MEDIO NATURAL

ANEXO AC8

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

MEDIDA 1.16.- GENERACIÓN DE CORREDORES BIOLÓGICOS EN LA RED NATURA 2000.

(Parcelas de tierra arable de secano incluidas en ZEPAs de Aragón y con rendimientos no superiores a 2 tm/ha).

* En convocatorias posteriores, si hay disponibilidad presupuestaria, se podrán incluir, las parcelas de tierra arable de los municipios incluidas en las ZEPAs:

- ES0000295: ZEPA Sierra de Alcubierre.

Provincia	Mun.	Municipio
22	23	ALCUBIERRE
22	113	CASTEJON DE MONEGROS
50	105	FARLETE
22	191	LANAJA
50	138	LECIÑENA
50	171	MONEGRILLO
22	231	ONTIÑENA
50	207	PERDIGUERA
50	209	PINA DE EBRO
22	271	ROBRES
50	238	SAN MATEO DE GALLEGO
22	294	SARIÑENA
22	316	TARDIENTA
22	323	TORRALBA DE ARAGÓN
22	345	VILLANUEVA DE SIGENA
50	304	ZUERA

- ES0000291: ZEPA Serreta de Tramaced.

Provincia	Mun.	Municipio
22	18	ALBERUELA DE TUBO
22	190	LALUEZA

- ES0000298: ZEPA Matarraña – Aiguabarreix .

Provincia	Mun.	Municipio
44	49	CALACEITE
50	103	FABARA
50	106	FAYÓN
50	153	MAELLA
50	166	MEQUINENZA
50	190	NONASPE

- ES0000299: ZEPA Desfiladeros del río Jalón.

Provincia	Mun.	Municipio
50	32	ARÁNDIGA
50	57	BREA DE ARAGÓN
50	67	CALATAYUD
50	93	CHODES
50	111	EL FRASNO
50	176	MORATA DE JALÓN
50	178	MORES
50	188	NIGÜELLA
50	203	PARACUELLOS DE LA RIBERA
50	227	RICLA
50	244	SAVIÑÁN

- ES0000303: ZEPA Desfiladeros del río Martín.

Provincia	Mun.	Municipio
44	6	ALACÓN
44	8	ALBALATE DEL ARZOBISPO
44	11	ALCAINE
44	25	ANDORRA
44	29	ARIÑO
44	66	CASTEL DE CABRA
44	86	CORTES DE ARAGÓN
44	89	CRIVILLÉN
44	104	ESCUCHA
44	105	ESTERCUEL
44	218	HIJAR
44	137	JOSA
44	130	LA HOZ DE LA VIEJA
44	163	MONTALBÁN
44	170	MUNIESA
44	176	OBON
44	181	OLIETE
44	237	TORRE DE LAS ARCAS
44	250	URREA DE GAÉN
44	251	UTRILLAS

- ES0000305: ZEPA Parameras de Alfambra.

Provincia	Mun.	Municipio
44	1	ABABUJ
44	5	AGUILAR DEL ALFAMBRA
44	55	CAMARILLAS
44	120	GALVE
44	184	ORRIOS

- ES0000306: ZEPA Río Guadalope - Maestrazgo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	4	AGUAVIVA
44	17	ALIAGA
44	44	BORDÓN
44	55	CAMARILLAS
44	60	CAÑADA DE BENATANDUZ
44	59	CANTAVIEJA
44	71	CASTELLOTE
44	101	EJULVE
44	111	FORTANETE
44	187	LAS PARRAS DE CASTELLOTE
44	152	MAS DE LAS MATAS
44	158	MIRAVETE DE LA SIERRA
44	194	PITARQUE
44	225	SENO
44	249	TRONCHÓN
44	274	VILLARLUENGO

- ES0000308: ZEPA Parameras de Pozondón.

Provincia	Mun.	Municipio
44	18	ALMOHAJA
44	200	POZONDÓN
44	209	RODENAS

- ES0000292: ZEPA Loma la Negra - Bardenas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	95	EJEA DE LOS CABALLEROS
50	255	TAUSTE

- ES0000293: ZEPA Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar.

Provincia	Mun.	Municipio
50	77	CASTEJÓN DE VALDEJASA
22	167	GURREA DE GALLEGO
50	218	PRADILLA DE EBRO
50	225	REMOLINOS
50	255	TAUSTE
50	266	TORRES DE BERRELLÉN
50	293	VILLANUEVA DE GALLEGO
50	900	ZARAGOZA
50	304	ZUERA

- ES0000297: ZEPA Sierra de Moncayo - Los Fayos – Sierra de Armas.

Provincia	Mun.	Municipio
50	254	TARAZONA
50	257	TIERGA
50	270	TRASOBARES

- ES0000304: ZEPA Parameras de Campo Visiedo.

Provincia	Mun.	Municipio
44	16	ALFAMBRA
44	192	PERALES DEL ALFAMBRA

- ES2430101: ZEPA Muelas del Jiloca: El Campo - La Torreta.

Provincia	Mun.	Municipio
50	46	BELMONTE DE GRACIAN
50	67	CALATAYUD
50	117	FUENTES DE JILOCA
50	160	MALUENDA
50	163	MARA
50	170	MIEDES DE ARAGÓN
50	175	MONTÓN
50	177	MORATA DE JILOCA
50	202	PARACUELLOS DE JILOCA
50	284	VELILLA DE JILOCA
50	291	VILLALBA DE PEREJIL

- ES0000309: ZEPA Montes Universales – Sierra del Tremedal.

Provincia	Mun.	Municipio
44	9	ALBARRACÍN
44	45	BRONCHALES
44	263	EL VALLECILLO
44	114	FRÍAS DE ALBARRACÍN
44	125	GRIEGOS
44	126	GUADALAVIAR
44	168	MOSCARDÓN
44	172	NOGUERA
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL
44	228	TERRIENTE
44	271	VILLAR DEL COBO



ANEXO AC9

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

MEDIDA 1.17.- MANTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES AGRARIAS TRADICIONALES EN ZONAS DE ALTA PRESENCIA DE MAMÍFEROS SILVESTRES.

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de Montes Universales y zonas de influencia

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	9	ALBARRACÍN	0	0	2	57, 58, 59, 60, 62, 63, 64, 66, 83, 271, 273, 274, 275
44	9	ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	63	2
44	9	ALBARRACÍN	0	0	65	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	66	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	67	6
44	9	ALBARRACÍN	0	0	71	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	75	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	76	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	77	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	78	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	79	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	80	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	81	11, 14, 22
44	9	ALBARRACÍN	0	0	82	TODAS
44	9	ALBARRACÍN	0	0	83	7, 14
44	9	ALBARRACÍN	0	0	503	5004
44	9	ALBARRACÍN	0	1	79	190
44	9	ALBARRACÍN	0	1	503	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	1	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	2	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	3	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	4	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	5	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	26	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	27	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	28	TODAS

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	45	BRONCHALES	0	0	29	11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 87, 88, 89, 94, 101, 107, 109, 111, 112
44	45	BRONCHALES	0	0	30	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	31	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	32	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	33	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	34	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	35	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	36	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	37	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	38	TODAS
44	45	BRONCHALES	0	0	39	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	1	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	2	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	17	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	18	TODAS
44	52	CALOMARDE	0	0	19	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	1	9000
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	2	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	3	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	4	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	5	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	6	TODAS
44	114	FRIAS DE ALBARRACIN	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	1	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	2	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	3	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	4	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	5	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	6	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	7	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	8	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	9	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	10	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	501	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	0	502	TODAS
44	125	GRIEGOS	0	1	502	TODAS

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	126	GUADALAVIAR	0	0	1	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	2	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	3	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	4	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	5	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	6	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	7	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	8	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	9	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	10	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	11	TODAS
44	126	GUADALAVIAR	0	0	12	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	9	TODAS
44	165	MONTERDE DE ALBARRACÍN	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	1	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	3	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	7	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	8	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	9	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	10	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	11	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	12	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	13	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	14	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	16	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	17	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	18	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	19	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	20	TODAS
44	172	NOGUERA	0	0	21	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	7	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	8	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	9	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	10	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	11	TODAS

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	12	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	13	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	14	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	15	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	507	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	508	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	509	TODAS
44	183	ORIHUELA DEL TREMEDAL	0	0	510	21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74
44	210	ROYUELA	0	0	1	TODAS
44	210	ROYUELA	0	0	2	9, 10, 14, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42, 43, 44, 47, 48, 50, 52, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 108,
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	1	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	2	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	3	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	4	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	5	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	6	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	7	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	8	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	9	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	10	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	11	TODAS
44	242	TORRES DE ALBARRACÍN	0	0	12	TODAS

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	1	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	2	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	3	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	4	TODAS
44	248	TRAMACASTILLA	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	1	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	2	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	3	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	4	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	5	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	6	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	7	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	8	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	9	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	10	TODAS
44	271	VILLAR DEL COBO	0	0	11	TODAS

Parcelas de tierra arable incluidas en la Reserva de Caza de las Masías de Ejulve).

Provincia	Mun.	Municipio	Agregado	Zona	Polígono	Parcela
44	101	EJULVE	0	0	5	2, 3, 4, 5, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17,18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 68, 69, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 126, 279, 280.
44	101	EJULVE	0	0	6	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	7	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	8	TODAS
44	101	EJULVE	0	0	10	114, 115, 138
44	101	EJULVE	0	0	11	325, 329, 332, 336, 338, 340

ANEXO IV

Utilidad ambiental, beneficiarios, ámbito de aplicación, condiciones de admisibilidad, compromisos, obligaciones de línea de base, prima, incompatibilidades correspondiente a las medidas al amparo de la red Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua gestionadas por la Dirección General con competencias en conservación del medio natural.

4. RED NATURA 2000

Medida.- Ayuda compensatoria en Red Natura 2000 por restricciones de cultivo en zonas perilagunares de la L.I.C de la laguna de Gallocanta.

Utilidad ambiental:

Con esta medida se pretende compensar a los agricultores que poseen superficies de pastizales naturales que, tienen la prohibición de realizar labores culturales, impuestas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta, que está designada a su vez ZEPA y LIC

Beneficiarios:

Titulares de antiguas explotaciones agrarias con superficies recientemente colonizadas por pastizales, o que puedan convertirse en pastizal de las mismas características.

Ámbito de aplicación:

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Condiciones de admisibilidad, compromisos y obligaciones de línea de base de la medida:**Condiciones de admisibilidad**

La superficie solicitada debe pertenecer a la L.I.C. ES2430043 de la Laguna de Gallocanta, y estar incluida en la superficie prevista en el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta.

Compromisos

- 1.- Mantenimiento del pastizal instaurado.
- 2.- No realizar laboreo del pastizal.
- 3.- No realizar pastoreo antes del 15 de septiembre de cada año.
- 4.- Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.

Obligaciones de línea de base

No serán aplicables los requisitos establecidos en el RD 1322/2012 de 14 de septiembre, ya que no se permiten las prácticas agrícolas a las que hace referencia. En lo que respecta al mantenimiento de pastos permanentes será de aplicación el Reglamento UE 1306/2013

Prima unitaria:

400 Euros/ha.

La prima máxima se aplicará a las unidades solicitadas durante los primeros cinco años de subvención, pero no superará los 200 euros en adelante.

Incompatibilidades:

Las superficies acogidas a esta medida se consideran incompatibles con otras medidas.

Incumplimientos:

Cuando se incumplan los compromisos vinculados a las medidas de red Natura 2000 gestionadas por la Dirección General con competencias en conservación del medio natural se penalizará de acuerdo con el anexo V de la presente Orden.

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones en lo referente a los incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales, se consideraran incumplimientos:

- Básicos: No mantener el pastizal instaurado.
- Principales: Los compromisos relacionados con las obligaciones de línea de base
Mantener al menos un 90% del compromiso inicial durante el periodo.
- Secundarios: Los demás compromisos.

ANEXO V

CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES, SANCIONES Y EXCLUSIONES DE LAS AYUDAS EN FUNCIÓN DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD, OBLIGACIONES DE LÍNEA DE BASE Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

1) Por diferencia entre superficie o animales de claros y superficie o animales determinados.

Quando la superficie o animales determinados por controles administrativos y de campo sean inferiores a los declarados, se aplicará lo establecido en el Reglamento (CE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo.

2) Por incumplimientos distintos de la superficie o del número de animales

Para el cálculo de reducciones sanciones y exclusiones se atenderá a lo siguiente:

Clasificación	Definición	Año ⁽¹⁾	Nº ⁽²⁾	Sanción	Exclusión
Básico (B)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	50% de la ayuda	Sólo en casos de incumplimiento grave, falsedad, intencionalidad y negligencia, donde además el beneficiario quedará excluido de la misma medida o línea de ayuda durante el año natural en el que se haya detectado el incumplimiento y durante el año natural siguiente. En estos casos y cuando proceda en medidas plurianuales, se solicitará el reintegro de importes de años anteriores. En el caso de compensación con pagos futuros, si estos importes no pueden recuperarse íntegramente en los tres años naturales siguientes a aquel en que se haya descubierto la irregularidad, se cancelará el saldo pendiente.
			2 ó mas	70% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	100% de la ayuda	
Principal (P)	Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.	1	1	20% de la ayuda	
			2 ó mas	40% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	50% de la ayuda	
Secundario (S)	Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.	1	1	10% de la ayuda	
			2 ó mas	20% de la ayuda	
		2 ó mas	1 ó mas	30% de la ayuda	

(1) Año de incumplimiento del mismo compromiso u otra obligación (sólo para medidas plurianuales).

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En el caso de múltiples incumplimientos, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.